



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2532-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de octubre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de octubre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Incluir en el objeto de la ley, el registro de actividades particulares y datos relativos a los intereses privados de los servidores públicos. Establecer la prohibición a los servidores públicos de involucrarse en actividades privadas que tengan relación con las funciones desempeñadas en su cargo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p><b>ARTICULO 1.-</b> Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:</p> <p><b>I.- a V.- ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTICULO 8.-</b> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p><b>I.- a VII.- ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII.-a XIV.- ...</b></p> <p><b>XV.-</b> Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;</p>	<p><b>Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 1, 8, 9, 11, 13, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. El registro de actividades particulares y datos relativos a los intereses privados de los servidores públicos.</b></p> <p><b>Artículo 8. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII. No involucrarse en actividades privadas que tengan relación con las funciones desempeñadas en su cargo.</b></p> <p><b>IX. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y <b>de intereses particulares</b>, en los términos</p>



**XVI.- a XXIV.- ...**

...

**ARTICULO 9.-** El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta *un año* después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

**a) a c) ...**

**ARTICULO 11.-** Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a *X* del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

**ARTICULO 13.-** Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

**I.- ...**

**II.-** Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de *tres* días ni mayor a un año;

**III.- ...**

**IV.-** Sanción económica, *e*

establecidos por la ley.

**XVI. a XXIV. ...**

...

**Artículo 9.** El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta **dos años** después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

**a) a c) ...**

**Artículo 11.** Las autoridades a que se refieren las fracciones I, II y IV a **XII** del artículo 3, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia, establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8, así como para imponer las sanciones previstas en el presente Capítulo.

**Artículo 13. ...**

**I. ...**

**II.** Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de **15 días**.

**III. ...**

**IV.** Sanción económica y **reparación del daño**.



V.- ...

...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de *un año* hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

...

...

**ARTICULO 35.-** La Secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores

V. ...

...

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de **dos años** hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además de la sanción de destitución, **la reparación del daño e inhabilitación.**

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones **IV**, VIII, X a XVI, XIX, XIX-C, XIX-D, **XX**, XXII y XXIII del artículo 8 de la ley.

...

...

Título Tercero  
Capítulo Único

Registro patrimonial y **registro de intereses particulares** de los servidores públicos

**Artículo 35.** La secretaría llevará el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial, **así como el registro de las**



públicos de las dependencias y entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones que este Título otorga a la Secretaría se confieren a las autoridades a que aluden las fracciones I, II y VI a X del artículo 3, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**ARTICULO 36.-** Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:

**I.- a III.-** ...

**IV.-** En la Procuraduría General de la República: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Procurador General, incluyendo agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la Policía Judicial;

**V.- a VII.** ...

**VIII.-** En el Instituto *Federal* Electoral: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente;

**IX.- a XVI.** ...

**actividades particulares** de los servidores públicos de las dependencias y entidades, así como de las autoridades a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3, en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones que este Título otorga a la secretaría se confieren a las autoridades a que aluden las fracciones I, II y VI a **XII** del artículo 3, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 36.** Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y **la declaración de intereses particulares**, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la ley señala:

**I. a III.** ...

**IV.** En la Fiscalía General de la República: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de **Fiscal** General.

**V. a VII.** ...

**VIII.** En el Instituto **Nacional** Electoral: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de consejero presidente;

**IX. a XVI.** ...



<p>...</p> <p><b>ARTICULO 37.-</b> La declaración de situación patrimonial <i>deberá</i> presentarse en los siguientes plazos:</p> <p><b>I.-</b> <i>Declaración inicial</i>, dentro de los <i>sesenta</i> días naturales siguientes a la toma de posesión <i>con motivo del</i>:</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>no tiene correlativo</b></p> <p><b>II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> Declaración de modificación patrimonial, <i>durante el mes de mayo de cada año.</i></p> <p>...</p> <p>Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la <i>declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor</i> de su empleo, cargo o comisión por un período de quince a <i>treinta</i> días naturales.</p> <p>En caso de que la omisión en la declaración continúe <i>por un período de treinta días naturales siguientes a la fecha en que</i></p>	<p>...</p> <p><b>Artículo 37.</b> La declaración de situación patrimonial y la <b>declaración de intereses particulares, deberán</b> presentarse en los siguientes plazos:</p> <p><b>I. Declaración de toma de posesión</b>, dentro de los <b>30</b> días naturales antes de la toma de posesión.</p> <p><b>II. Declaración anual, dentro de los 30 días naturales siguientes al cumplimiento de un año de funciones en el cargo.</b></p> <p><b>III.</b> Declaración de conclusión del encargo, dentro de los <b>30</b> días naturales siguientes a la conclusión, y</p> <p><b>IV.</b> Declaración de modificación patrimonial.</p> <p>...</p> <p>Si transcurrido el plazo a que hacen referencia las fracciones <b>I y II</b>, no se hubiesen presentado <b>las declaraciones correspondientes, se apercibirá al infractor y se le otorgarán cinco días hábiles para que subsane la falla, en caso de no presentarlas, el infractor será suspendido</b> de su empleo, cargo o comisión por un período de <b>diez</b> días naturales.</p> <p>En caso de que la omisión en la declaración continúe, <b>la secretaría</b> declarará que el nombramiento o contrato ha quedado</p>
--	---



*hubiere sido suspendido el servidor público*, la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración a que alude la fracción *III*.

...

Para el caso de omisión, *sin causa justificada*, en la presentación de *la declaración* a que se refiere la fracción *II*, se inhabilitará al infractor *de 6 meses a un año*.

...

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial *deliberadamente* faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

**ARTICULO 38.-** Las declaraciones de situación patrimonial podrán ser presentadas a través de formatos impresos; de medios magnéticos con formato impreso o de medios remotos de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica.

...

sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración a que aluden **las fracciones II y IV**.

...

Para el caso de omisión, en la presentación de **las declaraciones** a que se refiere la fracción **III**, se inhabilitará **un año** al infractor.

...

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial y **de intereses particulares** faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

**Artículo 38.** Las declaraciones de situación patrimonial y **de intereses particulares** podrán ser presentadas a través de formatos impresos; de medios magnéticos con formato impreso o de medios remotos de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica.

...





Asimismo, la Secretaría expedirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar. De igual modo, podrá determinar que la presentación de las declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías que determine.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos.

**ARTICULO 39.-** En las declaraciones inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

...

...

**ARTICULO 40.-** ...

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con

Asimismo, la secretaría expedirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los servidores públicos deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial **y de intereses particulares**, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar. De igual modo, podrá determinar que la presentación de las declaraciones por medios remotos de comunicación electrónica, sea obligatoria para los servidores públicos o categorías que determine.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial **y de intereses particulares** de los servidores públicos.

**Artículo 39.** En las declaraciones inicial, **anual** y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

...

...

**Artículo 40.** ...

En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial **y de intereses particulares, así como** sus funciones,



motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

...

...

La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, tendrá valor probatorio cuando lo solicite a la Secretaría el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el servidor público interesado o bien cuando la propia Secretaría lo requiera con motivo de la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades.

ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados, las sanciones impuestas a aquellos y en su caso las resoluciones por las que se dejen sin efectos estas últimas.

La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial **y de intereses particulares**, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

...

...

La información relativa a la situación patrimonial **y de intereses particulares** estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial **y de intereses particulares** de los servidores públicos, tendrá valor probatorio cuando lo solicite a la Secretaría el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el servidor público interesado o bien cuando la propia Secretaría lo requiera con motivo de la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

KJL